

RAD. 001 2017 00368 00

AUTO No. 3457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018

En atención a la petición de la parte demandante de levantamiento de la medida de embargo sobre el salario del demandado, y a la solicitud del ejecutado de entrega de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, prestaciones sociales, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que perciba el demandado EDUER SILVA MESA C.C. 94.518.514 como empleado de TECNOQUÍMICAS S.A. como programador, (Fol. 4 C.2).

2.- **NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales de la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso no se encuentra terminado, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal (e) del numeral quinto del auto No. 2946 del 30 de abril de 2016 (Fol. 79 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 02-2016-00381-00

AUTO No. 3399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.018.

En atención a la petición de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales, por valor de \$3.485.666, a través de su apoderado MARIA PATRICIA LOAIZA YEPEZ C.C.#29.701.388, para el efecto téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

TIPO DE DEMANDANTE

Tipo Identificación: SECUJA DE CIUDADANA

Número Identificación: 65544627

Nombre: LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
659030002149111	590319875	COOP TRAB EMPLEADOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 675.042.00
659030002161460	590319875	COOP TRAB EMPLEADOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 702.666.00
659030002171156	590319875	COOP TRAB EMPLEADOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 702.666.00
659030002197150	590319875	COOP TRAB EMPLEADOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 702.666.00
659030002199025	590319875	COOP TRAB EMPLEADOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 702.666.00

Total Valor: \$ 3.485.666.00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha

30 MAY 2018

RAD. 006 2016 00585 00

AUTO No. 3545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

De conformidad con el escrito que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** que pesa sobre el vehículo objeto del presente proceso, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **LAJ75D** de propiedad de la demandada **DUBERNEY LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.931.586**, Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 MAY 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 007 2012 00894 00

AUTO No. 3527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término fijo, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **HÉCTOR FABIO RIVERA MERA** con (C.C. No. 6.333.820) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$40.000.000.00.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2016 00791 00

AUTO No. 3557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada a través del solicita se corra traslado a la liquidación de crédito allegada y posteriormente se decrete la la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales, el juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. **córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en el escrito que antecede.** Efectuado lo anterior ingrese inmediatamente el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **30 MAY 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00631 00

AUTO No. 3543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderada judicial de la parte actora no se reflejan los abonos efectuados a la obligación y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol.143 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00134 00

AUTO No. 3555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 01392 00

AUTO No. 3559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y terminación del proceso y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, por lo anterior el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que aclare la solicitud de terminación, indicando si los títulos a pagar son por el monto total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2011 000104 00

AUTO No. 3382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Conforme a la devolución del oficio allegado por la apoderada de la parte actora el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02 – 2044 de fecha 10 de agosto de 2016 sin tramitar, allegado por la parte actora indicando que el pagador de la entidad COOPERATIVA CONTRATOS CTA, no se encuentra en dicha dirección

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00530 00

AUTO No. 3550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

Vista la petición que antecede presentada por la parte ejecutada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 31-10-2016 (Fl. 46 c.1), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por la parte demandada.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

30 MAY 2018

RAD. 010 2008 00423 00

AUTO No 3384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02-1141 con fecha 11 de abril de 2017, procedentes del JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 MAY 2018

SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 204), secuestrado (Fol.201), y avaluado (fl.105-113) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 145-146) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 010 2013 00617 00

AUTO No. 3552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 28 del mes de JUNIO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CFZ664**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **30 MAY 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 010 2017 00474 00

AUTO No. 3528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 705 de fecha 20 de abril de 2018, proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **FUNDACIÓN SALUVITE**, con **NIT: N° 805013881-9**, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2004 00353 00

AUTO No. 3623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la comunicación allegada por la parte actora por medio del cual informa al Despacho la suerte del edicto emplazatorio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos el documento allegado para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y para lo pertinente.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de factura por valor de 100.000 pesos allegados por el apoderado de la parte demandante, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00618 00

AUTO No. 3556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placa **HPS 206**, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HPS-206** de propiedad del demandado **LEVAR JAVIER HURTADO NIEVAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98430995. Por secretaria librese los respectivos oficios.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00271 00

AUTO No. 3541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

.- Como quiera que mediante auto 3184 de fecha 11 de mayo de 2.018 (Fol. 162 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora – folio 156-160 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, se dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al **INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-878984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali cual asciende a la suma de **\$64.597.500.00 Mcte** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN




JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 016 2016 00527 00

AUTO No. 3560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 54-58c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁹² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28 MAY 2018

RAD. 017 2013 00490 00

AUTO No. 3526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada **DIANA MARCELA PATIÑO CASTRILLÓN** con (C.C. No. 33.966.773) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$98.540.190.00.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 3403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendiente de pago ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así mismo se le remite a los oficios de orden de pago obrantes a folio 95, 96, 97, 109 y 116 del presente cuaderno y se le pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00

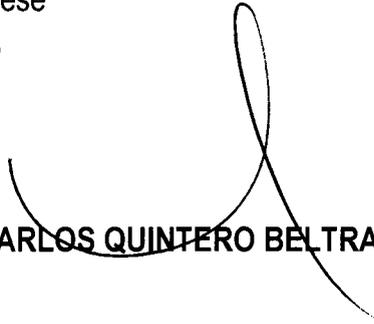
AUTO No. 3517

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

En respuesta al oficio 963 de fecha 08 de mayo de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, se le informa que la solicitud de embargo de remanente si fue tenido en cuenta por ser el primero en llegar en tal sentido, comunicado al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante oficio 1789 del 21 de octubre de 2015. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2009 00019 00

AUTO No. 3525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 18-06653** fecha 19 de abril de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se procedió a la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitida por diferentes entes judiciales, en atención a su solicitud se les informa que la medida de embargo decretada en el presente proceso sobre el vehículo de placas **CFU139** se encuentra vigente. Oficiése.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **30 MAY 2018**

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 019 2015 000189 00

AUTO No. 3514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso.

2.- ABSTENERSE de ordenar correr traslado al avalúo que antecede, como quiera que el bien inmueble objeto del presente proceso se encuentra embargado (Fol. 15 c.2), pero no secuestrado .Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. *"...Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes"*.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00239 00

AUTO No. 3407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1322 del 23 de abril de 2018 (Fol. 19 c.2) procedente del BANCO AGRARIO. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **30 MAY 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00923 00

AUTO No. 3548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 MAY 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00227 00
AUTO No. 3539
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste avalúo del vehículo objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- ABSTENERSE de ordenar correr traslado al avalúo que antecede, como quiera que vehículo objeto del presente proceso se encuentra embargado (Fol. 10 c.2), pero no secuestrado .Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. *"...Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes"*.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **30 MAY 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00718 00

AUTO No. 3542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 108-114) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), el despacho dispone **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de **\$635.700,00** valor que el apoderado de la parte ejecutante lo nombra " **1-10-2015 embargo y linderos por \$40.000, 1-10-2016 Gastos Notificaciones \$10.000, 1-02-2017 Gastos Procesales \$120.000, 1-07-2017 Embargo y Linderos \$120.000, 1-09-2017 Certificación de Libertad \$15.700, 1-12-2017 Registro de Embargo \$60.000 y 1-01-2018 Gastos Curaduría y Certificado \$270.000** ", toda vez que los mismo no fueron ordenadas en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Folios. 4530-33 y 79 c.1). Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$13.908.357, 00 Mcte.**

Notifíquese.

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2001 00937 00

AUTO No.3524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

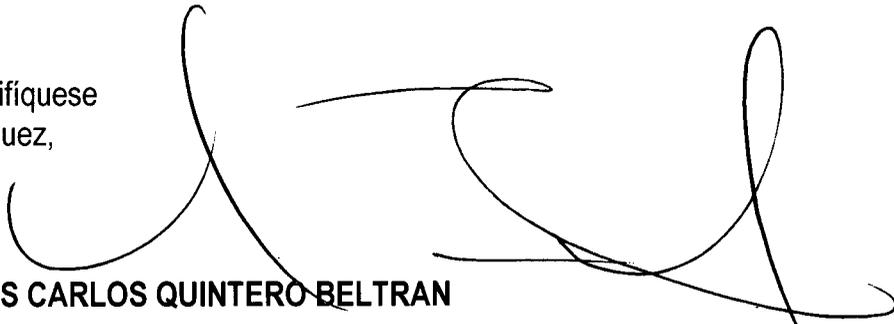
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Dra. INÉS ELENA MONTOYA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No.31.948.886 y T.P. No.85.448 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, la señora MARÍA ELVIA RODRÍGUEZ DE ZAMBRANO, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

30 MAY 2018

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 028 2016 00671 00

AUTO No. 3542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 40 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 3521

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- TENGASE FACULTADO PARA hacer postura con el crédito en la diligencia de remate, solicitar la entrega del inmueble y en general todas las facultades estipuladas en el ART. 77 del Código General del Proceso, al apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, . C.C. 16.742.987 de conformidad al memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁹² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

30 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2016 00458 00

AUTO No. 3523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No 5428 con fecha 19 de julio de 2017, (Fol.55) del presente cuaderno y a los oficios No 02 – 086 y 02-087 de fecha 17 de enero de 2018, diligenciados ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y a La Policía Nacional – Sijim, con fecha 17 de enero de 2018 (Fol. 69 al 71) allegados por el Doctor Fernando Puerta Castrillón.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes 30 MAY 2018 anterior.

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 030 2016 00540 00

AUTO No. 3522

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

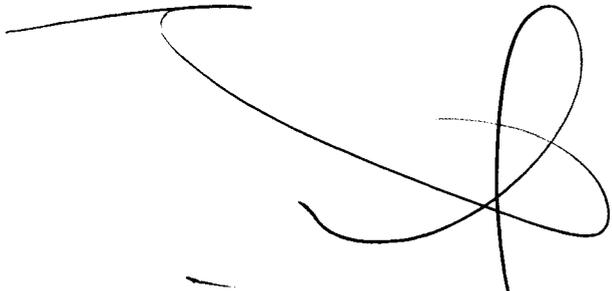
RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA elabórese nuevamente los oficios ordenados mediante auto 1916 de fecha 7 de septiembre de 2016 (fol.05 Cd-2), de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de mayo 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2008 00512 00
AUTO No. 3540
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.**CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** (314-321) del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-140154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$133.200.000, 00** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **30 MAY 2018**
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00930 00

AUTO No. 3558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 94-95 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), el despacho dispone **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de **\$515.282,00** valor que la apoderada de la parte ejecutante lo nombra "**COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**", toda vez que las mismas ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.81). Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$3.652.860 Mcte.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de AFIANZADORA NACIONAL S.A NIT. 900.053.370-2 de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$515.282** (Fol. 81 c.1) y por la liquidación de crédito la suma de **\$3.652.860** los cuales se relacionan a continuación:

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.591.215, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001718885	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001719812	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001728774	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001730318	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001750284	8001717066	CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001750285	8001717066	CONTINETAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001750286	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001800626	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001800627	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001800628	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00
469030001800629	8001717066	CONTINENTAL DE BIENES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2015	NO APLICA	\$ 235.565,00

Total Valor \$2.591.215,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 31-2016-00511-00
AUTO No. 3452
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, conforme a lo señalado en el **Art. 286 del C.G.P.**, el despacho procede a **corregir** lo pertinente del inciso segundo del numeral 2º del auto No. 083 del 15 de enero de 2018 (Fl. 46 Cdo. 1), indicando que la cédula de ciudadanía de la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO es 31.280.565 y no como quedó en la referida providencia, **por lo mismo, modificar el número de cédula del beneficiario en los oficios DJ04 del 08/02/2018 terminados en 2233 y 2159.**

En lo demás la providencia queda incólume.

De otro lado, **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante RAMIRO ADOLFO PADUA PINO C.C.#8.770.415, de los títulos judiciales, que a continuación se relacionan por valor de \$389.561,00.

69030002138560	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 89.264.00
69030002138562	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 97.809.00
69030002138564	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 99.161.00
69030002138567	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 96.065.00
69030002138567	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 5.272.00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 MAY 2018

SECRETARIA

RAD. 32-2014-00253-00

AUTO No. 3483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.018.

En atención a la petición de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, que deja ver la conversión de títulos a la cuenta del juzgado y que fueron ordenados pagar a la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁹² de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 30 MAY 2018

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 3513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2.018

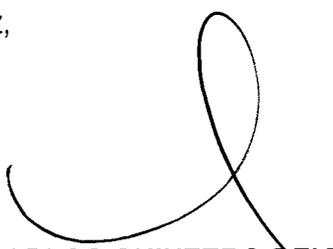
Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3188 del 11 de mayo de 2018, presenta memorial indicando el valor del avalúo en el 50% de los derechos de cuota que corresponden al demandado en el inmueble objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO de la cuota parte que corresponde a la demandada (50%) sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-735094 (Fol. 111 C.2) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$2.426.250,00**, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO